

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN RE-02116-2021 DEL 26 DE MARZO DE 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Resolución RE-02116-2021 fechada el 26 de marzo de 2021, la Corporación **AUTORIZÓ el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **PINTUCO S.A**, identificada con NIT número 890.900.148-2, a través de su Director Regional de Investigación y Desarrollo el señor **ANTONIO RAMON VASCONCELLOS IZQUIERDO**, identificado con cédula de ciudadanía 378.477, en beneficio de los individuos localizados en el predio según folio de matrícula inmobiliaria 020-17647, ubicado en la vereda La Laja del municipio de Rionegro-Antioquia, para las siguientes especies:

<i>Familia</i>	<i>Nombre científico</i>	<i>Nombre común</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Volumen total (m3)</i>	<i>Volumen comercial (m3)</i>	<i>Área aprovechamiento (Has.)</i>	<i>Tipo de aprovechamiento</i>
<i>Cupressaceae</i>	<i>Cupressus serpervires</i>	Ciprés	12	3,4	2,2	0,0001	Tala

1.1-En la precitada Resolución se requiere a la sociedad PINTUCO S.A, a través de su Director Regional de Investigación y Desarrollo el señor **ANTONIO RAMON VASCONCELLOS IZQUIERDO**, para que realice acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual la Corporación le dio las siguientes alternativas:

- I. Realizar la siembra de 36 árboles.
- II. Cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 610.884

2-Mediante Radicado CE-09738-2021 fechado el 15 de junio del año en curso, la parte allega el pago por medio de Banco2 dando cumplimiento a lo referente a la compensación.

3-En ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica y evaluar la información allegada, generándose el informe técnico de control y seguimiento **IT-07627-2021** fechado el 30 de noviembre de 2021, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

El día 11 de agosto de 2021, se realizó visita técnica al predio identificado con FMI N° 020 - 55997, ubicado en la vereda “La Laja” (Belén), del Municipio de Rionegro, objeto del permiso de aprovechamiento, en el recorrido se evidenció lo siguiente:

- ✓ Las actividades de aprovechamiento ya se desarrollaron y los individuos fueron aprovechados de conformidad con lo autorizado mediante la Resolución N° RE-02116-2021 del 26 de marzo de 2021.

Foto 1: Sitio de corte de los árboles autorizados.



TABLA 2: Especie y cantidad aprovechada.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m3)	Volumen comercial (m3)	Área aprovechamiento (Has.)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	Cupressus serpens	Ciprés	12	3,4	2,2	0,0001	Tala

- ✓ Los árboles fueron Chipiados en su totalidad y el material proveniente de este fue trasladado del lugar para ser destinado a la producción de abono orgánico, por parte de la empresa Proteger.
- ✓ Se realizó la compensación por el aprovechamiento de los árboles, orientándola hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO2. El valor económico compensado fue de \$ 610.884, (\$16.969 x 36 árboles). y anexaron acuerdo de pago por los servicios ambientales entre PINTUCO S.A. Y LA CORPORACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE DE LOS BOSQUES – MASBOSQUES.



Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la Resolución N° RE-02116- 2021 del 26 de marzo de 2021.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Acogerse a una de las dos opciones de compensación: Se oriento la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO2, mediante el pago por los servicios ambientales correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados. El valor económico a compensar por cada árbol a sembrar, corresponde a 16.969 pesos, por lo que para este caso el valor a compensado fue \$ 16.969 pesos x 36 árboles equivalente a \$ 610.884.	Abril de 2021	x			
Enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de Banco2, en un término de dos (2) meses, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.	Junio de 2021	x			La copia del certificado de compensación fue enviado mediante Radicado N° CE-09738-2021 del 16 de junio de 2021
Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.	Abril de 2021	x			La empresa que realizó el aprovechamiento se encargó de la disposición final de los residuos del aprovechamiento.

Otras situaciones encontradas en la visita: N.A.

26. CONCLUSIONES:

- La empresa **PINTUCO S.A.** con Nit: 890.900.184 -- 2 representada legalmente por el señor **ANTONIO RAMÓN VASCOSSELLOS IZQUIERDO** identificado con C.E. 378.477, ha dado **CUMPLIMIENTO** con todos los requerimientos realizados por Cornare en el permiso otorgado mediante Resolución N° RE-02116- 2021 del 26 de marzo de 2021, ya que :
 - ✓ La cantidad de árboles aprovechados fue de doce (12) y corresponden únicamente al autorizado por Cornare.

- ✓ Se dio un correcto manejo a los residuos provenientes del aprovechamiento, ya que este fue chipiado y el material resultante fue retirado del lugar y destinado para la producción de abono orgánico.
- ✓ Se realizó la compensación en dinero a través de la herramienta BanCO2, por un valor de **(\$ 610.884) (\$16.969 x 36 árboles)**. SEICIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS."

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico de control y seguimiento **IT-07627-2021** fechado el 30 de noviembre de 2021, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-02116-2021** fechada el 26 de marzo de 2021.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES, establecidas en la Resolución **RE-02116-2021** fechada el 26 de marzo de 2021, en la cual Cornare **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **PINTUCO S.A**, identificada con NIT número 890.900.148-2, a través de su Director Regional de Investigación y Desarrollo el señor **ANTONIO RAMON VASCONCELLOS IZQUIERDO**, identificado con cédula de ciudadanía 378.477, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **PINTUCO S.A**, a través de su Director Regional de Investigación y Desarrollo el señor **ANTONIO RAMON VASCONCELLOS IZQUIERDO**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte que la visita de Control y Seguimiento estará sujeta a cobro conforme con lo establecido en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la Circular con radicado PPAL-CIR-00003-2021 del 7 de enero de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.06.17990

Procedimiento: Control y Seguimiento.

Asunto: Aprovechamiento Forestal.

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnico: Carlos Alberto Castrillón Álzate

Fecha: 02/12/2021